

N.R.
RADICADO: 680014003003-2021-00787-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de Enero de 2022.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

En este estado de las diligencias, y teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora, esta Juzgadora asevera la necesidad de hacer el control de legalidad previsto en el numeral 12º del artículo 42 del C.G.P, respecto a todo el devenir procesal.

De esta manera, esta Juzgadora advierte que le asiste razón a la parte demandante respecto a lo manifestado en el memorial que antecede, en el entendido que, si bien se observa que la presente acción fue conocida por repartimiento en pretérita ocasión por este Juzgado, asignándosele la radicación No. 2021-00655-00, lo cierto es que el objeto de salida de dicho devenir procesal, fue la solicitud de retiro de la demanda por parte del accionante, la cual se concedió a través de auto adiado 30/11/2021. Luego, no le era dable al Despacho ordenar la devolución de las presentes diligencias a la Oficina Judicial, máxime teniendo en cuenta que dicha disposición establecida por el numeral 2º del artículo 2º del Acuerdo PSAA 05-2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se limita a los procesos que hayan sido rechazados.

Así las cosas, se tiene que lo advertido, se vuelve más que suficiente para enderezar esta actuación judicial, para lo cual este Estrado procederá, tal como lo

ha aceptado la jurisprudencia nacional¹, a dejar sin valor ni efecto el auto fechado 14/01/2022, y seguidamente, emitirá orden a la Secretaría para que, una vez ejecutoriado el presente auto, se devuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo pertinente frente al estudio de la demanda.

En este orden de ideas, este Estrado a su vez se abstiene de estudiar el recurso de reposición interpuesto, por sustracción de materia, teniendo en cuenta que el auto del que se condolía el recurrente, se ha dejado sin efecto dentro del presente proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto, el auto adiado 14/01/2022, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría, que una vez ejecutoriado el presente proveído, pase al Despacho para su estudio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL

JUEZA

¹ “(...)el error cometido en una providencia no lo [al juez o a la jueza] obliga a persistir en él e incurrir en otros (...) Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.” (C.S.J., auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828),